



Referencia:	2023/3068Z
Procedimiento:	Crédito extraordinario 2-2023
Interesado:	
Representante:	
CONCEJALIA DE HACIENDA (FRAN_R)	

I INFORME DE INTERVENCIÓN N.º 58/2023, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 2/2023, CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

El funcionario que suscribe, Interventor del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de conformidad con la providencia de la concejalía de hacienda de fecha 13 de abril de 2023, y con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, así como a las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General prorrogado, en relación con el asunto de referencia, y con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

1. ANTECEDENTES.

1. 13 de abril de 2.023. Providencia de la Concejalía de Hacienda incoando expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP).

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

- Acuerdo del Consejo de ministros de 27 de julio de 2022 de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales, y ratificación por el Congreso de dicha suspensión en fecha de 22 de septiembre de 2022.

3. CONSIDERACIONES.



PRIMERA. Financiación. Conforme a la providencia de la Concejalía de Hacienda mencionada, el gasto se financiaría con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio 2.022, que según el Decreto de liquidación del Presupuesto 2022, asciende a 13.039.865,58 €, y ajustado de 11.730.028,92 €, por lo que, teniendo en cuenta las modificaciones ya aprobadas con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, hay recursos suficientes, sin perjuicio de la valoración de la sostenibilidad financiera que se hará en las siguientes consideraciones.

SEGUNDA. Requisitos de procedimiento.

1. El artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), establece que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

El expediente, señala el citado artículo 177, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley. En el apartado sexto del citado precepto 177 del TRLRHL, se establece además que los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. En el caso que nos ocupa, se señalan las aplicaciones a incrementar y el medio de financiación.

2. El desarrollo reglamentario del citado precepto legal está contenido en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Conforme al artículo 37, los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, sin perjuicio de su posible delegación. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores. Se acredita, por la naturaleza y finalidad del gasto a los que se pretende destinar el crédito, el carácter específico y su imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, pues para su adjudicación y ejecución en los plazos requeridos, será necesaria la aprobación previa del crédito.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de



crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica. Se acredita la inexistencia de crédito a nivel de vinculación en las aplicaciones presupuestarias mencionadas en la memoria.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista. Este apartado no es aplicable al caso.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Este apartado no es aplicable al caso.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

TERCERA. Suspensión reglas fiscales. Evaluación de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

El Consejo de Ministros, en su sesión de 27 de julio de 2022, ratificada por el Congreso con fecha de 22 de septiembre de 2022, adoptó la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023.

La suspensión de las reglas fiscales, tal y como ha sido articulada, permite a los entes locales hacer uso de sus remanentes, fijándose la tasa de referencia de su superávit para 2023 en el 0,1 % del PIB, permitiendo a las entidades locales cierto margen de maniobra para poder gastar libremente los remanentes de tesorería sin estar limitados al cierre del ejercicio por el cumplimiento de la estabilidad y la regla de gasto.

Conforme al artículo 3 de la LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

En el caso que nos ocupa, la ejecución de estas modificaciones implicaría, en el momento de la realización del gasto, por sí misma, una mayor necesidad de financiación por su importe total, es decir, 1.032.938,00 €, al proyectarse la realización de gastos no financieros con recursos financieros. No obstante, al estar las reglas fiscales suspendidas, esto no tiene consecuencia en esta regla en el presente ejercicio.

En todo caso, en cada trimestre, se realizará una evaluación trimestral tanto de la estabilidad presupuestaria como de valoración de la regla de gasto.

En cuanto a la regla de gasto, las modificaciones supondrían por sí mismas también un mayor gasto a la hora de valorar la regla del gasto, por su importe total. Al igual que en el supuesto de la estabilidad, esta regla está suspendida para el ejercicio 2023.

La suspensión mencionada solo es extensible a tres reglas fiscales a las que se refiere la LOEPYSF (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública) y del destino del superávit presupuestario para amortizar endeudamiento vivo, pero no con respecto a la normativa prevista en el TRLRHL que continua vigente o respecto a la sostenibilidad financiera, por lo que se debe seguir cumpliendo con el principio de



prudencia financiera. Por tanto, rige la normativa presupuestaria prevista en el TRLRHL, y se predica de una parte el equilibrio presupuestario, es decir que los presupuestos que integran cada uno de los presupuestos de la entidad local debe aprobarse sin déficit inicial y sigue vigente el régimen de endeudamiento previsto en el TRLRHL previsto en los arts. 48 al 55.

Para comprobar la sostenibilidad financiera del ayuntamiento, debemos fijarnos en el remanente de tesorería para gastos generales obtenido con ocasión de la liquidación, con un importe definitivo de 13.039.865,58 €, y ajustado de 11.730.028,92 €. Teniendo en cuenta la ejecución del presupuesto 2023, con las modificaciones con cargo al remanente de tesorería para gastos generales ya aprobadas, el remanente de tesorería para gastos generales a finales del ejercicio 2.023 se estima en, al menos, siendo prudentes, 4 millones de euros. Esto implica que a la fecha de este informe existen recursos financieros suficientes para las actuaciones objeto del expediente, pero, dado que el mismo disminuye notablemente, esta circunstancia debe condicionarse a la valoración de la misma por la tesorería municipal, órgano al que le corresponde, ente otras funciones, la distribución en el tiempo de las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de sus obligaciones en el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

En todo caso, para que la citada sostenibilidad no se pueda ver comprometida en el medio o largo plazo, es importante que los presupuesto 2023 y siguientes reflejen, excluyendo las inversiones extraordinarias, un equilibrio estructural, formándose en materia de tributos con base al criterio de caja, y racionalizando el gasto estructural conforme a lo expuesto en el artículo 7 de la LOEPSF, estando en condiciones de seguir cumpliendo con las reglas fiscales los años venideros. En todo caso, dado el clima de inestabilidad de la Eurozona y de alta inflación, se insta, como ya se recomendó en anteriores informes, a un control estricto del gasto corriente en estos ejercicios de suspensión de las reglas fiscales.

También se insta a seguir un seguimiento pormenorizado y con celeridad de los tiempos de licitación, adjudicación y ejecución de las actuaciones objeto de este expediente, por dos motivos: en primer lugar, porque el crédito extraordinario tiene por fundamento afrontar gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente, y en segundo lugar porque si las reglas fiscales vuelven a estar en vigor en el ejercicio 2024, las obligaciones que se aprueben en dicho ejercicio con cargo a estas inversiones, salvo que figuren en los créditos del Presupuesto municipal 2024, generarán necesidad de financiación y mayor regla de gasto por la aportación municipal. Por ello, en el expediente de cada actuación concreta, se valorará por quien suscribe, en función del momento en el que se presente en fase de autorización o disposición y de si están o no suspendidas las reglas fiscales para el ejercicio 2.024, la posibilidad de su ejecución en el ejercicio presente y en el marco de las reglas fiscales si vuelven a estar vigentes.

3. CONCLUSIÓN

Se informa con las observaciones previstas en la consideración tercera.

En cada trimestre, se realizará una evaluación trimestral tanto de la estabilidad presupuestaria como de valoración de la regla de gasto. Si bien, como ya se ha dicho, al estar las reglas fiscales suspendidas para el ejercicio 2023, no serían de aplicación las medidas preventivas y coercitivas previstas en la LOEPYSF en caso de incumplimiento de estas reglas.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Es cuanto tengo el deber de informar, sin perjuicio de cualquier otra consideración mejor fundada en derecho.

En Alhama de Murcia, a fecha de la firma electrónica.

El Interventor.

Digitally signed by FRANCISCO ANTONIO
RIQUELME PARRA
Date: 2023.04.13 09:50:52 CEST

Francisco A. Riquelme